

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2021-00620-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proveído de fecha 9 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 C. G de P., se ha de corregir el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que quedara el literal “b. por la cuotas de administracion junto con los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen mes a mes”, de acuerdo con la aclaración realizada por la apoderada demandante y no como allí se dispuso de manera involuntaria.

En lo demás la citada providencia se mantiene inmodificable.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**